

Aumento de sueldos
en el Ministerio de justicia

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—Auméntase los haberes de los siguientes empleados del Ministerio de Justicia, Instrucción y Culto:

A.—En cinco libras mensuales el haber del Director General del Ministerio.

B.—En cinco libras mensuales el del amanuense de la Dirección General, el cual desempeñará el cargo de Secretario de la misma.

C.—En una libra mensual el de cada uno de los amanuenses de las secciones de justicia, archivo, é instrucción y culto.

D.—En cinco libras mensuales el del antiguo oficial auxiliar de la secretaría del Consejo Superior de Instrucción Pública, hoy oficial de instrucción.

E.—En tres libras mensuales el del Contador.

F.—En siete libras mensuales el del oficial segundo de la Contaduría.

Art. 2.º—Créase una nueva plaza de oficial auxiliar de instrucción, con el haber de diez libras mensuales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 18 días del mes de diciembre de 1906.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Primer Vice-Presidente de la H. Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—A. F. León, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 21 días del mes de diciembre de 1906.—JOSÉ PARDO.—*Carlos A. Washburn*.